



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 5 de noviembre de 2020.

Referencia: Proceso Reivindicatorio.
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00095-00
Demandantes: ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA Y OTROS.
Demandados: IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO Y OTROS.

Mediante apoderada judicial, los señores ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA, ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, TULIO JOSE MEDINA MEDINA, JAIME ENRIQUE MEDINA MEDINA, MARÍA AUXILIADORA MEDINA MEDINA y NIDIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA formulan demanda Declarativa de ACCION REIVINDICATORIA contra los señores DINIS MARTINEZ DÍAZ, IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO, ALFONSO GAMARRA NAVARRO, ELSA PEÑA SALCEDO, JOSE R. MARTINEZ TOSCANO, SILFREDO DE JESÚS MARTINEZ PEÑA, EUSEVIO JIMENEZ TOSCANO y ROSA GOMEZ CARRASCAL pretendiendo que se declare que los señores ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA, ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, TULIO JOSE MEDINA MEDINA, JAIME ENRIQUE MEDINA MEDINA, MARÍA AUXILIADORA MEDINA MEDINA y NIDIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, tienen dominio pleno y absoluto sobre un predio rural denominado la “HERRADURA”, ubicado en el paraje de TUMBA TORO, jurisdicción del Municipio de Morroa – Sucre, compuesta de una casa de habitación, cerca de alambre de púa en todos sus corrales con extensión superficial de 66 hectáreas más 8054 metros cuadrados, dividida en dos lotes, de matrícula inmobiliaria No 342-4636 de la ORIP de Corozal y cedula catastral No 704730002000000010064000000000 según escritura pública No 3298 del 30 de diciembre de 1994 de la Notaria Tercera de Sincelejo-sucre.

Y que como consecuencia de dicha declaración se condene a los señores DINIS MARTINEZ DÍAZ, IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO, ALFONSO GAMARRA NAVARRO, ELSA PEÑA SALCEDO, JOSE R. MARTINEZ TOSCANO, SILFREDO DE JESÚS MARTINEZ PEÑA, EUSEVIO JIMENEZ TOSCANO y ROSA GOMEZ CARRASCAL a restituir dicho bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, resolverá sobre la admisión de este proceso, encontrando que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de los artículos 82,83 y 84 del C.G.P.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de ACCION REIVINDICATORIA interpuesta por los señores ABEL DEL CRISTO MEDINA MEDINA, ISMAEL DE JESUS MEDINA MEDINA, TULIO JOSE MEDINA MEDINA, JAIME ENRIQUE MEDINA MEDINA, MARÍA AUXILIADORA MEDINA MEDINA y NIDIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA contra los señores DINIS MARTINEZ DÍAZ, IVÁN DE



JESÚS BERTEL TOSCANO, ALFONSO GAMARRA NAVARRO, ELSA PEÑA SALCEDO, JOSE R. MARTINEZ TOSCANO, SILFREDO DE JESÚS MARTINEZ PEÑA, EUSEVIO JIMENEZ TOSCANO y ROSA GOMEZ CARRASCAL.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los demandados DINIS MARTINEZ DÍAZ, IVÁN DE JESÚS BERTEL TOSCANO, ALFONSO GAMARRA NAVARRO, ELSA PEÑA SALCEDO, JOSE R. MARTINEZ TOSCANO, SILFREDO DE JESÚS MARTINEZ PEÑA, EUSEVIO JIMENEZ TOSCANO y ROSA GOMEZ CARRASCAL por el término de veinte (20) días para que contesten.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y/o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenase la inscripción de la presente demanda, de conformidad al tenor del artículo 590 del C.G.P., por secretaria líbrense los oficios de rigor dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Corozal-Sucre, para que a su vez, este expida el certificado de rigor a expensas de la parte interesada.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SOCORRO HERNANDEZ ALVIS, identificada con C.C. No. 23.218.820 y T.P. No 353.346 del C.S.de la J.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53e0cc888e1d7808c5cc50f5072d6db34551972b5ffcdfcbe1ba0f6f521c90**
Documento firmado electrónicamente en 05-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ca.aspx